OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de octubre de dos mil diecinueve.

	Por rec	ibida	a la	solic	itu	d de acc	eso	a la	info	rmación,	presen	t <u>ada</u>	a las	catorce	horas y
once	minutos	del d	lía	diez	de	octubre	de	dos	mil	diecinue	ve, por				
	, por me	edio d	de l	a cua	l re	equiere:									

Número y tipo de condenas internacionales en materia de reparación de víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos; y estado de cumplimiento de dichas condenas.

Base de datos en formato tabular del número y tipo de condenas internacionales en materia de reparación a víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos. Esta información desagregada por año y medida de reparación: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. Asimismo, de acuerdo a víctimas: sexo, edad, municipio, departamento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI.

Base de datos en formato tabular del estado de cumplimiento de condenas internacionales en materia de reparación a víctimas, ante la responsabilidad del Estado salvadoreño por graves violaciones a derechos humanos. Esta información desagregada por: año, estado de cumplimiento y medida de reparación: restitución, rehabilitación, indemnización, satisfacción y garantías de no repetición. De acuerdo a víctima: sexo, edad, municipio, departamento; y por pertenencia a grupos vulnerables: personas con discapacidad, en abandono, pueblos indígenas, LGBTI.

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por la ciudadana va encaminada a obtener información relacionada a sentencias internacionales relativas a violaciones de derechos humanos. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a la unidad organizativa que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al respecto, la Dirección General de Derechos Humanos trasladó la información en documento adjunto.

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por la unidad organizativa correspondiente, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documentos adjuntos a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- 1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las catorce horas y once minutos del día diez de octubre de dos mil diecinueve, por
- 2. *Entréguese* a la ciudadana la información conforme a lo establecido en el romano III. en documento adjunto.
- 3. *Notifiquese* la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

ILEGIBLEPRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
""""""""""""""""""""""""""""""""""""""